

Si se descubriere que, en contra de lo dispuesto en la presente circular, ha sido nombrado después de la fecha en que se expide, algún empleado menor de veintiún años, sea cual fuere su categoría, será motivo de grave responsabilidad para el que lo haya propuesto ó nombrado, siendo también de su exclusiva responsabilidad cualquiera falta que aquel cometa en el desempeño de sus funciones.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su inteligencia y cumplimiento.

México, 28 de febrero de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Se declaran exentas de porte las correspondencias relativas á la Exposición de St. Louis, Mo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—MESA 4.^a.—Circular núm. 391.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas se ha servido acordar que las oficinas de Correos admitan y den curso, libres de porte, á las correspondencias que en ellas depositen en sobre abierto los Sres. ingeniero D. Alberto R. Nuncio, D. Maximiliano M. Chabert, ingeniero D. Luis Zalar, ingeniero D. Rómulo Escobar é ingeniero D. Eduardo Martínez Vaca, jefes de grupo nombrados por la secretaria de Fomento para organizar el contingente de México en la Exposición Internacional de St. Louis, Mo., E. U. A., que tendrá efecto el año de 1903. De igual exención disfrutarán las piezas dirigidas por el público á

la secretaria de Fomento y á dichos comisionados, con motivo de asuntos referentes á su encargo, siempre que los pliegos llenen la expresada condición de ser depositados en sobres abiertos.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su cumplimiento.

México, 28 de febrero de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Se ordena que los sobres de paquetes certificados (forma 502) se conserven en las oficinas seis meses y se devuelvan á la Dirección General en envíos mensuales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—MESA 4.^a.—Circular núm. 392.

Con el fin de evitar la aglomeración de papeles inútiles en las oficinas, se les hace presente que las cubiertas de paquetes certificados (forma 502) no se consideran comprendidas en las prevenciones del art. 27 del decreto de 26 de enero de 1899. Por consiguiente, sólo deberán conservarse los seis meses que la misma ley concede al público para presentar reclamaciones por extravío de alguna pieza, á fin de que, en caso dado, puedan tener á la vista dichos sobres para la averiguación respectiva, y transcurrido ese plazo serán enviados á esta dirección general.

Las cubiertas (forma 502) que existan actualmente en las oficinas y hayan cumplido ya los seis meses de que se hace mención, deberán ser remitidas desde luego á esta propia dirección, fraccionando los envíos de

manera que cada uno no pase de cinco sacos.

En lo sucesivo se remitirán mensualmente los referidos sobres que hayan cumplido el plazo.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su inteligencia y cumplimiento.

México 28 de febrero de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

Circular para que todos los empleados de aduanas á quienes se expida nombramiento, entreguen su retrato fotográfico.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—MÉXICO.—Circular núm. 62.

La secretaria de Hacienda, por acuerdo del presidente de la república, ha tenido á bien determinar, que todos los empleados de aduanas y gendarmería fiscal á quienes en lo sucesivo se expida nombramiento, bien sea por ingreso en el ramo, ó bien por ascenso ú otra causa, están obligados á entregar su retrato fotográfico, de busto, precisamente hecho en la época en que se les haya conferido el empleo y en tamaño "visita," para agregarlo al expediente personal que se les forma en esta dirección general de aduanas. En consecuencia, para cumplir con el acuerdo

anterior, se servirá usted exigir á todos los empleados de su dependencia que se encuentren en los casos que se expresan, el retrato á que esta superior disposición los obliga, el cual remitirá usted juntamente con el acta de protesta, adherido con goma al margen superior de una copia simple del nombramiento del interesado y cancelado en su tercio inferior con el sello de la oficina, de modo que la cancelación abrace esa parte del retrato y el papel de la copia donde se encuentre adherido.

Sírvase usted acusar recibo de la presente.

México, 31 de enero de 1902.—El director, *J. Arrangóiz.*—Al...

NOTA.—Aunque esta disposición tiene fecha del día último de enero, se circuló en los primeros días de febrero.

Acuerdo concediendo un auxilio de \$20,000 á los vecinos del Estado de Guerrero, víctimas del último temblor.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.—Mesa 5ª.

El presidente de la república ha venido imponiéndose, con verdadera pena, de la situación aflictiva que á muchos de los habitantes de ese Estado ha ocasionado el temblor que se sintió el 16 de enero último; y desea que la Federación contribuya pecuniariamente para el alivio de las desgracias que se deploran con motivo de ese desastre, el cual tan justamente ha conmovido al sentimiento público.

En esa virtud, acordó que se librará orden á la tesorería general, como en efecto se hizo, para que por la vía telegráfica, sitúe á la disposición de usted, la suma de veinte mil pesos, los cuales le suplico se sirva recibir como un auxilio que el gobierno general ministra para el socorro de las víctimas más necesitadas del lamentable suceso á que hice referencia, y distribuirlos entre ellas de la manera que usted juzgue más equitativa.

Al tener la honra de comunicarlo á usted, por acuerdo del presidente de la república, me es satisfactorio reproducirle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, 4 de febrero de 1902.—
J. Y. Limantour.—Al gobernador del Estado de Guerrero.—Chilpancingo.

Circular sobre entrega de efectos que remitan los gobiernos extranjeros á las oficinas consulares.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª.—Circular número 353.

El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden de fecha 3 del mes corriente, girada por la sección 1ª bajo el número 8,359, me dijo lo siguiente:

“Con esta fecha dije al secretario de Comunicaciones lo siguiente:—Se recibió en esta secretaría la atenta nota de usted, número 9,370, de fecha 7 de enero último, en la que se sirve consultar á quién corresponde hacer la entrega de los efectos que remitan directamente los gobiernos extranjeros á sus oficinas consulares para el desempeño de sus respectivas labores, cuando dichos efectos vengan por la vía postal con destino á puntos donde no haya oficinas aduaneras.—En contestación, tengo la honra de manifestar á usted, que la entrega de que se trata en los lugares citados, la hará el jefe de Hacienda, ó á falta de éste, el agente del timbre, remitiendo uno ú otro á la dirección general de aduanas, para que ésta los envíe á la aduana de importación de México, la lista de contenido que previene el art. 4º del reglamento de 11 de septiembre de 1901, ó si faltare el requisito de la lista aludida, antes de proceder, consultará el empleado fiscal correspondiente á esta secretaría, por la vía más rápida, si fuere de dispensarse el referido requisito ó no en cumplimiento de la parte final del

mencionado art. 4º.—Reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Lo que transmito á usted á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de las oficinas de su dependencia, para su cumplimiento.”

Y lo inserto á usted con los propios fines, en el concepto de que el art. 4º del reglamento de 11 de septiembre de 1901 que se cita, dice á la letra:

«Los objetos remitidos por un jefe de Estado ó gobierno extranjero á sus propios agentes diplomáticos, ó bien á establecimientos ó funcionarios mexicanos, así como los escudos, banderas, sellos y útiles de escritorio destinados á legaciones y oficinas consulares extranjeras, serán admitidos por las aduanas libres de derechos y sin reconocimiento interior, siempre que cada bulto que los contenga, traiga de una manera visible el sello oficial de la persona ó departamento de Estado que haga la remisión, y que al envío se acompañe una lista de contenido, también autorizada con el sello oficial correspondiente. No necesitarán las aduanas recibir orden especial para introducción de estos efectos, si reúnen las expresadas condiciones; pero si faltare el requisito de la lista de contenido, antes de proceder consultarán á la secretaría de Hacienda por la vía más rápida, si fuere de dispensarse ó no el referido requisito.»

México, 8 de febrero de 1902.—
El director, R. Ogarrio.—Al administrador principal del Timbre en . . .

Circular sobre la dirección que debe darse á la correspondencia para Todos Santos y Ensenada, en la Baja California.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Circular.

La secretaría de Comunicaciones ha dirigido á ésta de mi cargo, copia de la siguiente circular que expidió la dirección general de Correos con fecha del 28 de julio de 1900.

«Se ha notado que con frecuencia se envían correspondencias para Ensenada en el distrito Norte de la Baja California, dirigidas como sigue: «Ensenada de Todos Santos» ó «Todos Santos», lo cual produce frecuentes desviaciones y demoras, por haber otro punto llamado «Todos Santos» en el distrito Sur del mismo territorio de la Baja California; y á fin de evitar ese inconveniente, se recomienda á los empleados del ramo, así como al público en general, el uso exclusivo de las siguientes direcciones.

Para el primer lugar: «Ensenada Distrito Norte B. California.»

Para el segundo: «Todos Santos, Distrito Sur, B. California.»

Á efecto de que el público se entere de lo dispuesto en la presente circular, las oficinas de Correos cuidarán de fijarla en el lugar más visible.»

Y lo transcribo á usted para su cumplimiento.

México 14 de febrero de 1902.—
Por orden del secretario, el subsecretario, R. Núñez.—Al . . .

Circ sobre cobro de los derechos que causan las mercancías importadas en paquetes postales.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.—Sección de Glosa.—Mesa 2ª—Circular núm. 1,654.

La secretaría de Hacienda y Crédito público, con fecha del 15 del mes corriente, me dice lo siguiente:

«Como lo consulta usted en oficio núm. 28, de 31 de enero último, se faculta á esa tesorería general para que reforme su circular núm. 1,639, de 20 de octubre de 1900, en el sentido de que las oficinas encargadas de recaudar los derechos causados por las mercancías importadas bajo paquetes postales, corran un asiento diario en los libros de su contabilidad por los cobros hechos durante el día, comprobándolo con la relación de las papeletas que hayan servido de base para dicho cobro, como lo indica la citada circular, y hagan el envío de esas papeletas á fin de cada mes á la dirección general de Aduanas, conforme á lo dispuesto por esta secretaría en oficio núm. 2,312, de 22 de agosto próximo pasado.»

Lo que traslado á usted para su conocimiento y efectos, quedando en este sentido reformada la circular número 1,639 de esta tesorería general.

Sírvase usted acusarme recibo de la presente.

México 18 de febrero de 1902.—*E. Loaeza*.—Al. . . .

Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones sobre dirección de telegramas, mandada circular por la Secretaría de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 3ª.

Un sello que dice Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.

He de merecer á usted se sirva ordenar, que cuando alguna de las dependencias de esa secretaría del digno cargo de usted, dirija cualquier telegrama á la oficina de Telégrafos Federales, para que sea despachado, lo haga poniendo la dirección "Al Jefe de la Oficina Central de Telégrafos," anotando, á la vez, en la cubierta, la palabra "Telegrama," así como la de "Urgente," si lo fuere, para evitar la dilación en el despacho de los telegramas de las secretarías de Estado, por la mala dirección acostumbrada de poner "Al Director general de Telégrafos."

México 10 de febrero de 1902.—

Mena.

Circular de la Dirección General de Aduanas, estableciendo la forma en que debe hacerse el cargo de ministraciones por sueldos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—MÉXICO.—Circular número 63.

Con el fin de simplificar las operaciones de contabilidad de esta dirección y de las oficinas que de ella dependen, sin perjuicio de que éstas den el debido cumplimiento á las prevenciones del art. 3º. de la ley de 22 de mayo de 1901, se servirá usted disponer que desde el presente mes,

el cargo de las cantidades que minstre esa oficina al personal de su dependencia, por sueldos, se les haga en sus cuentas corrientes una sola vez al mes, y no en cada caso de ministración.

Al efecto, mensualmente formará la oficina de su cargo una noticia que comprenda el pormenor y total de las expresadas ministraciones, con arreglo al modelo adjunto, la que de-

berá servirle para hacer en las cuentas referidas los cargos del total de lo pagado á cada individuo en el mes correspondiente.

Un ejemplar de dichas noticias se servirá usted acompañarlo á su cuenta mensual, para que surta sus efectos en esta dirección.

Sírvase usted acusarme recibo.

México, 24 de febrero de 1902.

—El director, *J. Arrangóiz*.—Al. . .

ADUANA DE

NOTICIA de las cantidades pagadas en el presente mes, con cargo á la cuenta de "Aduanas marítimas y fronterizas (sueldos)", según las nóminas respectivas.

Empleos	NOMBRES	FECHAS DE LOS PAGOS.						TOTALES.	
		Día....	Día....	Día....	Día....	Día....	Día....		
ADUANA.									
Administrador.....	Pedro Victoria.....	\$ 82	20	82	20	90	42	254	82
Contador.....	Teodoro Tejera.....	65	80	65	80	72	38	203	98
Oficial 1º.....	Ramón García Piña.....	49	40	49	40	54	34	153	14
dem 2º.....	Cosme A. Muñoz.....	41	10	41	10	45	21	127	41
Escribiente de 1ª.....	Marino Gajens.....	22	00	22	00	24	20	68	20
Ídem de 2ª.....	Enrique Escareño.....	17	90	17	90	19	69	55	49
Ídem de 2ª.....	José Apodaca.....	17	90	17	90	19	69	55	49
Portero.....	Epigenio Ibarra.....	12	50	12	50	13	75	38	75
	Sumas.....	\$ 308	80	308	80	339	68	957	28
RESGUARDO.									
Comandante.....	Luis Fernández.....	\$ 49	40	49	40	54	34	153	14
Celador montado.....	Teófilo Fernández.....	24	70	24	70	27	17	76	57
Ídem ídem.....	Gil F. Plateros.....	24	70	24	70	27	17	76	57
Ídem ídem.....	Joaquín M. Oviedo.....	24	70	24	70	27	17	76	57
Ídem ídem.....	Francisco P. Salorio.....	24	70	24	70	27	17	76	57
Ídem á pie.....	Ernesto Bannet.....	22	00	22	00	24	20	68	20
Ídem ídem.....	Enrique Aldrete.....	22	00	22	00	24	20	68	20
Ídem ídem.....	Eduardo Gómez.....	22	00	22	00	24	20	68	20
Ídem ídem.....	Melquiades Verdugo.....	22	00	22	00	24	20	68	20
Ídem ídem.....	Gonzalo B. Vázquez.....	16	50	19	80	24	20	60	50
Ídem ídem.....	Apolonio Montenegro.....	22	00	22	00	24	20	68	20
Ídem ídem.....	Enrique Portillo.....	22	00	22	00	24	20	68	20
Ídem ídem.....	Enrique Gesenius.....	22	00	22	00	24	20	68	20
	Sumas.....	\$ 318	70	342	400	356	62	997	32
FALÚAS.									
Patrón.....	Rodrigo Ruiz.....	\$ 13	70	13	70	15	07	42	47
Boga.....	Anastasio Márquez.....	10	00	10	00	11	00	31	00
Ídem.....	Anastasio Márquez (hijo).....	10	00	10	00	11	00	31	00
Ídem.....	Pedro Márquez.....	10	00	10	00	11	00	31	00
Ídem.....	Alfredo Gesenius.....	10	00	10	00	11	00	31	00
Ídem.....	Francisco González.....	10	00	10	00	11	00	41	00
Ídem.....	Ignacio Márquez.....	10	00	10	00	11	00	31	00
	Sumas.....	\$ 73	70	73	70	81	07	238	47
SECCIÓN ADUANERA DE.....									
Jefe.....	Rafael Castro Montaña.....	\$ 32	90	32	90	36	19	101	99
Interventor.....	Fermín Cota.....	27	40	27	40	30	14	84	94
Celador.....	Alfredo Gesenius.....	20	00	20	00	22	00	62	00
Boga.....	Bernardino Márquez.....	8	30	8	30	9	13	25	73
Ídem.....	Juan R. Duarte.....	8	30	8	30	9	13	25	73
	Sumas.....	\$ 96	90	96	90	106	59	300	39
RESUMEN.									
Por sueldos de empleados de la Aduana.....		\$ 308	80	308	80	339	68	957	28
dem ídem ídem ídem del Resguardo.....		318	70	322	00	356	62	997	32
Ídem ídem de la tripulación de las falúas.....		73	70	73	70	81	07	228	47
Ídem ídem de empleados de la Sección Aduanera de.....		76	90	96	90	106	59	300	39
	Sumas generales.....	778	10	801	40	883	96	2,483	46
Contaduría de la aduana de..... á..... de..... de 19....									
Vº Bº El Administrador,					El Contador,				

Circular sobre el pago de Timbre que causan los naipes extranjeros, para el caso de que se importen en paquetes postales.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—MÉXICO.—Sección 3ª—Mesa 3ª.

Previene el art. 106 de la ley de 25 de abril de 1893, que los naipes extranjeros paguen como impuesto de Timbre al introducirse en la república, un 50 por 100 sobre los derechos de importación, excluyéndose los adicionales, y que las estampillas se fijen en las hojas de despacho después de ajustadas. Pero teniendo en consideración que á veces los expresados artículos se importan por la vía postal, y entonces las boletas de liquidación que acompañan á los paquetes correspondientes, substituyen á los pedimentos de despacho, el presidente de la república ha tenido á bien disponer se fije para estos casos la inteligencia del artículo referido, haciéndose saber á los jefes de Hacienda, á los administradores y á los agentes del Timbre, y, en general, á los empleados á quienes incumbe intervenir la entrega de paquetes postales y la recaudación de los derechos causados por aquellos, que bajo su más estrecha responsabilidad deben exigir, tratándose de la importación de naipes por la citada vía, que las estampillas con las cuales debe satisfacerse el 50 por 100 á que se contrae el mencionado artículo 106 de la ley del Timbre de 25 de abril de 1893, se adhieran y can-

celen en la boleta de liquidación de los paquetes respectivos.

Lo digo á usted para sus efectos.

México, 24 de febrero de 1902.

—Por orden del secretario, el subsecretario: *R. Núñez*.—Al....

Circular de la Dirección General de Aduanas sobre reconocimientos de bultos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—México.—Circular número 64.

La fracción V del art. 161 de la Ordenanza de Aduanas vigente, previene que las partidas que hayan sido aclaradas, adicionadas ó variadas en cualquier dato esencial para el ajuste de los derechos, serán de forzoso reconocimiento y que las observaciones de la Contaduría, señalando las variaciones entre la factura y el pedimento, indicarán á los vistas que es forzoso el reconocimiento de las partidas á que correspondan.

Algunas aduanas han interpretado esa prevención en el sentido de que es forzoso el reconocimiento de todos los bultos de las partidas que han sido adicionadas, aclaradas ó variadas, siendo así que sólo determina que sean forzósamente reconocidas las partidas, sin expresar que lo sean todos los bultos que las compongan. En consecuencia, la secretaria de Hacienda, por acuerdo del presidente de la república, se ha servido resolver que el reconocimiento debe limitarse al número de bultos de cada partida que la ley señale para los despachos ordinarios, según los casos;